



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año III

13 de Julio de 1989

Núm. 93

INDICE

	Pág.		Pág.
NORMAS APROBADAS POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS		AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS: MIEMBROS	918
NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL ESTA- TUTO DE PERSONAL REGULADORAS DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL ORGANO DE PERSONAL	912	CONSEJO CONSULTIVO DE CA- NARIAS: MIEMBROS PROPUES- TOS POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS	919
REGLAMENTO DE REGIMEN INTE- RIOR	913	CONSEJOS SOCIALES DE LAS UNIVERSIDADES CANARIAS: MIEMBROS PROPUESTOS POR EL PARLAMENTO DE CANA- RIAS	919

NORMAS APROBADAS POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL ESTATUTO DE PERSONAL REGULADORAS DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL ORGANO DE PERSONAL

PRESIDENCIA

La Comisión del Reglamento, en sesión celebrada el día 28 de junio de 1989, aprobó las Normas Complementarias del Estatuto de Personal reguladoras de la Organización y Funcionamiento del Organo de Personal del Parlamento de Canarias.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97º del Reglamento de la Cámara, dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, del texto aprobado.

En la Sede del Parlamento, a 11 de julio de 1989.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL ESTATUTO DE PERSONAL REGULADORAS DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL ORGANO DE PERSONAL.

ARTICULO 1º.-

Las presentes normas tienen por objeto regular la organización y atribuciones del órgano de representación del personal al servicio del Parlamento.

ARTICULO 2º.-

La representación colectiva del personal al servicio del Parlamento corresponde a la Junta de Personal a cuyo través se llevará a cabo su participación en la determinación de las condiciones de trabajo y el ejercicio de las competencias que en materia de personal le sean reconocidas en las presentes normas y las que en su caso al efecto se dicten.

ARTICULO 3º.-

1. La Junta de Personal estará integrada por cinco funcionarios que se hallen en servicio activo elegidos mediante sufragio general, libre, igual, directo y secreto. A estos efectos el conjunto de los funcionarios formarán un único cuerpo electoral.

2.- El procedimiento de formación de la Junta de Personal será regulado por la Mesa de conformidad a los principios que en esta materia informan al vigente ordenamiento jurídico y, en particular, los contenidos en la Ley de Libertad Sindical.

ARTICULO 4º.-

1. La Junta de Personal elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario y lo comunicará a la Mesa de la Cámara.

2. La Junta de Personal elaborará su propio reglamento de régimen interno, del que se dará traslado a la Mesa de la Cámara.

ARTICULO 5º.-

Corresponde a la Junta de Personal:

1.- Ser informada periódicamente sobre la política de Personal del Parlamento.

2.- Informar con carácter previo a la adopción de acuerdos por los órganos competentes sobre las siguientes materias:

a) Desarrollo y aplicación del Estatuto de Personal y normas complementarias en los que haga referencia al personal.

b) Imposición de sanciones a los funcionarios que conlleven la suspensión y separación del servicio.

c) Proyecto de plantillas orgánicas correspondientes al Parlamento.

d) Planes y cursos de formación organizados por el Parlamento para facilitar la promoción de los funcionarios y la mejora en la prestación de los Servicios.

e) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

f) Modificación de retribuciones.

g) Fijación y modificación de la jornada de trabajo, horarios y calendario laboral.

h) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

i) Acuerdo de convocatoria para celebrar oposiciones de acceso a la condición de funcionario.

3. Corresponde también a la Junta de Personal:

a) Plantear ante los órganos correspondientes de la Cámara cuantos asuntos procedan en materia de seguridad e higiene y en el régimen de previsión social.

b) Recoger sugerencias del personal y plantearlas ante los órganos competentes del Parlamento, solicitando y recibiendo información sobre los asuntos que afecten al personal.

c) Dar publicidad y distribuir entre el personal informaciones relativas al ámbito de su representación, previa comunicación al Letrado-Secretario General.

d) Informar al personal en todos los temas y cuestiones señalados en el presente artículo en cuanto directa o indirectamente le afecten.

e) Ser informado de la asignación del complemento de productividad.

f) Asistir a las reuniones de la Mesa, cuando se recae la presencia de sus miembros en relación con asuntos de su competencia.

ARTICULO 6º.-

La duración del mandato de los miembros de la Junta de Personal será de dos años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos procesos electorales.

ARTICULO 7º.-

Los miembros de la Junta de Personal tendrán las siguientes garantías y facultades:

a) No podrán ser sancionados disciplinariamente ni discriminados en su trabajo en razón de su representación.

b) Disponer de diez horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

c) Expresar individual o colegiadamente, con libertad, sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación.

d) Acceder y circular libremente por las dependencias administrativas del Parlamento sin entorpecer el normal funcionamiento de los correspondientes servicios.

ARTICULO 8º.-

Se reconoce a la Junta de Personal colegiadamente y por mayoría de sus miembros legitimación para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones legales, vía administrativa o judicial, en todo lo relativo al ámbito de sus competencias.

ARTICULO 9º.-

Para el adecuado cumplimiento de las actividades a desarrollar por sus miembros se facilitará a la Junta de Personal el uso de las dependencias y medios materiales necesarios.

ARTICULO 10º.-

Los miembros de la Junta de Personal cesarán en los casos siguientes:

a) *Dimisión.*

b) Separación definitiva del Servicio.

c) Excedencia.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.

Se autoriza a la Mesa a dictar cuantas medidas sean precisas en desarrollo y aplicación de las presentes normas.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

Las presentes normas serán publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias y en el Boletín Oficial de Canarias. Su entrada en vigor se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

P R E S I D E N C I A

La Comisión de Reglamento, en sesión celebrada el día 28 de junio de 1989, aprobó el Reglamento de Régimen Interior del Parlamento de Canarias.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97º del reglamento de la Cámara, dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, del texto aprobado.

En la Sede del Parlamento, a 11 de julio de 1989.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

TITULO I

DEL GOBIERNO INTERIOR

Artículo 1.- El Parlamento de Canarias tiene autonomía en la organización de su gobierno y régimen interior y goza de personalidad jurídica en la gestión administrativa, económica, financiera, de personal y demás funciones que le estén atribuidas, rigiéndose por lo dispuesto en el presente Reglamento y normas que lo desarrollen.

Artículo 2.- 1. La Mesa de la Cámara es el órgano superior competente en materia de gobierno y régimen interior del Parlamento, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del mismo.

2. Corresponde a la Mesa la función de aplicar, interpretar y , en su caso, suplir el presente Reglamento.

Artículo 3.- La Mesa del Parlamento aprobará las plantillas del personal, de conformidad con las dependencias y servicios creados.

Artículo 4.- Es competencia de la Mesa del Parlamento la creación, modificación y supresión de las dependencias y servicios de la Cámara.

Artículo 5.- El Presidente del Parlamento dirige y coordina la acción de la Mesa en materia de gobierno y régimen interior, y ejerce las facultades que le atribuyen el Reglamento del Parlamento y el presente Reglamento.

Artículo 6.- La Presidencia contará con un Gabinete como unidad de apoyo directo e inmediato para la prestación de asesoramiento técnico, político y administrativo.

Artículo 7.- Corresponde al Letrado-Secretario General la Dirección del Personal y de los servicios del Parlamento, de acuerdo con las instrucciones del Presidente y de la Mesa. El Letrado-Secretario General podrá delegar atribuciones concretas en los Letrados, los Directores Parlamentarios y los Jefes de Servicio.

Artículo 8.- El Interventor General desempeñará, además de las funciones enunciadas en el artículo 58 del Reglamento, las de dirección del Servicio de Asuntos Económicos, y las que en materia económica, financiera y presupuestaria correspondan al Parlamento en relación con otras instituciones autonómicas.

TITULO II

DE LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 9.- La Secretaría General, al frente de la cual está el Letrado-Secretario General, presta la asistencia, el apoyo y el asesoramiento técnico, jurídico y administrativo a los órganos de la Cámara.

Artículo 10.- Corresponde al Letrado-Secretario General:

- a) La superior dirección del personal y de los servicios de la Cámara.
- b) La asistencia técnica y el asesoramiento a la Mesa y al Presidente de la Cámara en el ejercicio de sus funciones, a la Junta de Portavoces y a las Comisiones a las que asista.
- c) La expedición, con la supervisión y autorización de uno de los Secretarios y el visto bueno del Presidente, de las certificaciones de los acuerdos adoptados y de la documentación de los distintos órganos del Parlamento.
- d) La autorización de las acreditaciones de los parlamentarios, así como las de los funcionarios y personal al servicio del Parlamento.

e) La ejecución de los acuerdos de la Mesa y de las instrucciones del Presidente.

f) La coordinación, bajo las directrices del Presidente de la Cámara, y de los de las Mesas de las distintas Comisiones, de la actividad parlamentaria reglamentariamente establecida.

g) La asistencia a la Presidencia en la ejecución de los acuerdos y resoluciones de los órganos de la Cámara.

h) La inspección del funcionamiento de los servicios del Parlamento y el ejercicio de las medidas disciplinarias.

i) Cualesquiera otras funciones que la Mesa y su Presidente le asignen y las que reglamentariamente tuviere reservadas.

Artículo 11.- 1. El Letrado-Secretario General será nombrado por la Mesa del Parlamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.2 del Reglamento del Parlamento, y cesará en los casos de pérdida de la condición de Letrado, renuncia, pasar a situación distinta a la de funcionario en activo, imposibilidad para ejercer el cargo, o por decisión de la Mesa del Parlamento.

2.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Letrado-Secretario General será sustituido transitoriamente por el Letrado de mayor antigüedad.

Artículo 12.- Dependen directamente del Letrado-Secretario General las siguientes unidades organizativas:

- a) De Asistencia Técnico-Parlamentaria.
- b) De Relaciones Públicas y Protocolo
- c) De Informática.
- d) De Registro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de la Cámara.

Artículo 13.- 1. La unidad de Asistencia Técnica-Parlamentaria está a cargo de los Letrados del Parlamento. El cumplimiento de sus tareas se inspirará en los principios de libertad de conciencia y de independencia profesional.

2.- Las tareas concretas de los Letrados del Parlamento son asignadas a cada uno de ellos por el Letrado-Secretario General, pudiendo delegar en ellos las funciones que le son propias.

Artículo 14.- Corresponde a la unidad de Asistencia Técnico-Parlamentaria el asesoramiento en las tareas parlamentarias en la forma determinada en el Reglamento del Parlamento. *Concretamente son sus funciones:*

- a) El asesoramiento de las Comisiones Legislativas,

con la asistencia a las sesiones de Ponencia, de Comisión y de Pleno.

b) El asesoramiento, la elaboración de los Informes de la Ponencia y de los Dictámenes de las Comisiones.

c) Prestar asistencia al Pleno por indicación de la Mesa o en sustitución del Letrado-Secretario General.

d) Prestar asistencia a las reuniones de la Mesa y de la Junta de Portavoces cuando se haya de sustituir al Letrado-Secretario General.

e) Prestar asistencia a las Comisiones Permanentes no legislativas y de Investigación.

f) La elaboración de dictámenes concretos sobre cuestiones parlamentarias, a iniciativa del Presidente, de la Mesa del Parlamento, de la de una Comisión o de una Ponencia.

g) Cualquier otra tarea de asesoramiento o de asistencia jurídica ordenada por el Presidente, por la Mesa o por el Pleno del Parlamento.

Artículo 15.- Corresponde a la unidad de Relaciones Públicas y Protocolo:

a) La organización y supervisión del protocolo preciso en todos aquellos actos a los que asistan el Presidente, la Mesa del Parlamento, o una delegación expresamente autorizada, de acuerdo con las instrucciones de la Presidencia.

b) La organización, de acuerdo con las instrucciones recibidas, de cualquier otra clase de relaciones públicas.

c) Facilitar la información de las tareas parlamentarias de acuerdo con lo que señale el Presidente, la Mesa del Parlamento o de las Comisiones a los medios de comunicación.

d) El seguimiento de la información de los medios de comunicación.

e) Coordinar la actividad del Parlamento en sus relaciones con el Gobierno, Diputado del Común, Consejo Consultivo, Audiencia de Cuentas y demás Instituciones Autonómicas.

Artículo 16.1. Corresponde a la unidad de Informática la realización y puesta en funcionamiento del sistema informático del Parlamento.

2. Le corresponde, asimismo, el mantenimiento y cuidado del material informático de la Institución, y la organización de las sesiones de estudio que se consideren oportunas para la formación del personal del Parlamento y de los Grupos Parlamentarios.

Artículo 17.- Corresponde a la unidad de Registro registrar cuantos documentos se dirijan a la Mesa del Parlamento o a cualquiera de los órganos parlamentarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

TITULO III

DE LA ADMINISTRACION PARLAMENTARIA

Artículo 18.- La Administración Parlamentaria se estructura en base a las siguientes áreas:

- a) De Gestión Parlamentaria
- b) De Publicaciones
- c) De Personal
- d) De Asuntos Económicos
- e) De Régimen Interior
- f) De Documentación, Biblioteca y Archivo

Artículo 19. 1. Para la coordinación de las áreas de actividad administrativa se podrán crear Direcciones Parlamentarias.

2. El Letrado-Secretario General coordina y dirige las Direcciones Parlamentarias.

3. Cada Dirección Parlamentaria estará a cargo de un Letrado o un Jefe de Servicio. Los Directores son nombrados y cesados por acuerdo de la Mesa.

Artículo 20. - Corresponden al área de Gestión Parlamentaria las siguientes actividades:

- a) La asistencia administrativa a las sesiones de la Mesa, Junta de Portavoces y Comisiones.
- b) La asistencia administrativa a las tareas del Pleno, Mesa y Junta de Portavoces, de acuerdo con las instrucciones del Letrado-Secretario General.

c) Todas las que se requieran para el funcionamiento de la Mesa del Parlamento, del Pleno o de las Comisiones que sean ordenadas por el Presidente de esos órganos o por el Letrado-Secretario General.

Artículo 21.- Corresponde al área de Régimen Interior las siguientes actividades:

- a) Mantenimiento y conservación de todas las instalaciones y dependencias.
- b) Gestión de los servicios técnicos de sonido, grabación, reprografía, visuales y otros especiales que se requieran.

c) Gestión y elaboración de los presupuestos de las obras y suministros que se realicen.

d) Control del adecuado uso del material y atención a las reparaciones que sean necesarias.

e) Recogida y remisión de correspondencia y publicaciones.

f) Organización de la seguridad interior del Parlamento.

g) Coordinación de las propuestas de compras de los diferentes servicios.

h) Organización del trabajo de los Ujieres y del personal de mantenimiento de la Cámara.

Artículo 22.- Corresponden al área de Documentación, Biblioteca y Archivo, las siguientes actividades:

a) Organización y funcionamiento de la Biblioteca y Hemeroteca de la Cámara, así como la propuesta de adquisición, la clasificación y el mantenimiento del fondo bibliográfico.

b) Organización y funcionamiento de la Fonoteca y Viodoteca.

c) Organización y archivo de la documentación y publicaciones de la Cámara.

d) Organización de una sección de documentación parlamentaria que estará a disposición de los Organos del Parlamento, Diputados, Grupos Parlamentarios y Servicios de la Cámara.

e) Organización y archivo de boletines y documentos de otras Cámaras, Administraciones Públicas, Instituciones y centros de estudios.

f) Establecimiento de intercambio de documentación y publicaciones con otras Cámaras nacionales y extranjeras así como las Administraciones Públicas, Instituciones y centros de estudios.

Artículo 23.- Corresponden al área de asuntos económicos las siguientes actividades:

a) La preparación y redacción del anteproyecto de Presupuesto y modificaciones presupuestarias.

b) La elaboración de la contabilidad del Parlamento.

c) La realización de la liquidación del Presupuesto y la preparación del informe a emitir por la Mesa al Pleno del Parlamento.

d) La realización de pagos, percepción de ingresos, y la contabilidad de caja y control de cuentas corrientes.

e) La custodia de fondos, valores y efectos depositados en la Caja del Parlamento.

f) La tramitación de los gastos y pagos de la Cámara, en todas sus fases contables.

g) La gestión de todos los asuntos relativos a la Seguridad Social y la jubilación.

h) La elaboración de las relaciones de retenciones en favor de Hacienda Pública.

Artículo 24.- Corresponden al área de Publicaciones la siguientes actividades:

a) Organización y funcionamiento del tratamiento, reproducción, edición y distribución de los textos publicados por el Parlamento.

b) Corrección de textos internos o que deban ser publicados.

c) Información adecuada y transcripción fiel de los debates parlamentarios.

d) Edición del Boletín Oficial del Parlamento y del Diario de Sesiones del mismo.

e) Los aspectos administrativos de las publicaciones ordenadas por el servicio de Documentación, Biblioteca y Archivo.

f) En coordinación con la Presidencia o la Mesa, las relativas a publicaciones, en orden a la correcta ejecución de las resoluciones adoptadas por el Presidente y la Mesa del Parlamento.

g) La elaboración y propuesta del programa de publicaciones del Parlamento y el control de su impresión y distribución.

Artículo 25.- Corresponden al área de Personal las siguientes actividades:

a) Los expedientes de selección del personal del Parlamento.

b) Tramitación de nombramientos y confección de los expedientes de personal.

c) Tramitación de todos los asuntos que se deriven de las situaciones del personal al servicio del Parlamento, salvo los incluidos en la letra g) del artículo 23.

d) Tramitación de los expedientes de régimen disciplinario.

e) Tramitación y atención de todos los asuntos relacionados con los Diputados.

TITULO IV

DEL REGIMEN JURIDICO-ADMINISTRATIVO

Artículo 26.- 1. Los actos administrativos de los distintos órganos del Parlamento se regularán por las prescripciones de este Reglamento.

2. A los efectos de este Reglamento, no se consideran actos administrativos los relativos a la actividad parlamentaria, cuyo régimen viene determinado en el vigente Reglamento de la Cámara.

Artículo 27.- 1. Los actos emanados de la Mesa adoptarán la forma de "Acuerdo de Mesa", tanto si se refieren a la aprobación de disposiciones de carácter general en el orden interno o de actos administrativos particulares.

2. En el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el Presidente adoptará resoluciones, que se denominarán "Resoluciones del Presidente".

3. Los actos dictados por el Letrado-Secretario General en el ámbito de su competencia se denominarán "Resoluciones de la Secretaría General".

Artículo 28.- 1. Los actos y acuerdos de las autoridades y órganos de la Administración del Parlamento serán inmediatamente ejecutivos, con los límites señalados en los artículos 101 y 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Serán publicados en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias los actos y disposiciones de carácter general, así como aquéllos que no deban ser notificados o respecto de los que se establezca su publicación por disposición legal.

Artículo 29.- 1. Las atribuciones reconocidas a las diversas autoridades y órganos del Parlamento serán delegables en los órganos jerárquicamente subordinados.

2. En ningún caso serán objeto de delegación:

a) Las competencias sobre asuntos que se refieran a las relaciones con otras Instituciones Públicas.

b) La potestad reglamentaria.

c) Las competencias que se ejerzan por delegación.

3. Los actos delegados se considerarán dictados por el órgano delegante, debiendo constar esta circunstancia en la Resolución.

4. La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

5. La delegación será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.

Artículo 30.- 1. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y Autoridades:

a) Las del Presidente.

b) Las de la Mesa del Parlamento.

c) Las del Letrado-Secretario General.

d) Las de las autoridades inferiores en los casos que resuelvan por delegación de otro órgano, cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

e) Las de cualquier autoridad cuando así lo establezca una disposición legal o reglamentaria.

2. El Recurso Extraordinario de Revisión se interpondrá ante el Presidente del Parlamento.

3. La reclamación administrativa previa a la vía judicial civil se dirigirá al Presidente.

4. Los actos de gestión y administración que en materia contractual o de la función pública emanen de los órganos del Parlamento, serán susceptibles de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo recurso de reposición, en los términos, condiciones y formalidades contenidos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Artículo 31.- La responsabilidad del Parlamento de Canarias procederá y se exigirá en los mismos términos que establezca la legislación de la Comunidad Autónoma de Canarias y supletoriamente la del Estado.

Artículo 32.- La Administración del Parlamento ajustará su actuación al procedimiento administrativo aplicable en la Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Cámara.

Artículo 33.- El régimen jurídico de los bienes patrimoniales y de dominio público de propiedad o adscripción del Parlamento de Canarias se regulará por la Ley 8/1987, de 28 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, y disposiciones que la desarrollen, y supletoriamente por la Legislación del Estado.

Artículo 34.- Los contratos que celebre el Parlamento de Canarias se regirán por la Legislación del Estado, con las particularidades derivadas de la organización propia de la Cámara.

TITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

Artículo 35.- Corresponde a la Mesa del Parlamento de Canarias la elaboración y aprobación del proyecto de Presupuesto de Parlamento para su remisión al Consejo de Gobierno. En el proyecto de Presupuesto del Parlamento se incluirán como programas independientes el del Diputado del Común y el de la Audiencia de Cuentas, según sus leyes constitutivas.

Artículo 36.- Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda posponerse al ejercicio siguiente y no existiese crédito o éste fuese insuficiente en la partida presupuestaria, podrá autorizarse por la Mesa del Parlamento, a propuesta del Presidente, un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, siempre y cuando los recursos para su financiación procedan de su propio Presupuesto, Sección 01.

Supuesto el caso de insuficiencia de recursos en la Sección 01, del acuerdo se dará cuenta al Consejo de Gobierno para la elaboración del correspondiente proyecto de Ley.

Artículo 37.- La Mesa podrá acordar la incorporación de remanentes al estado de gastos del ejercicio siguiente, dando traslado de dicho acuerdo, para su conocimiento a la Consejería de Hacienda.

Artículo 38.- Corresponde a la Mesa del Parlamento la dirección y control de la ejecución del Presupuesto, así como la autorización del gasto. La competencia de autorización del gasto podrá ser delegada. La Mesa dictará las normas precisas para la regulación del procedimiento de autorización y disposición del gasto y su delegación.

Artículo 39.- 1. Todos los gastos que se realicen con cargo al Presupuesto del Parlamento han de ser aprobados previamente. A la Mesa le corresponde dictar las normas complementarias que sean precisas a tal fin.

La propuesta de gastos se efectuará por los responsables de los servicios en los asuntos encomendados.

2. Se exceptúan del requisito de previa autorización los gastos siguientes:

a) Los de personal, Seguridad Social y asignaciones de Diputados y Grupos Parlamentarios.

b) Los que por sus características tengan un importe de muy difícil determinación previa.

c) Los de reconocida urgencia.

d) los que sean mera ejecución de un acuerdo anterior en el cual constasen los precios unitarios.

e) Los derivados de obligaciones de carácter tributario, y asistencia médico-farmacéutica a Diputados y funcionarios.

Artículo 40.- Al Presidente del Parlamento le corresponde la ordenación de los pagos, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir. Cuando el volumen de los pagos lo aconseje, la ordenación de pagos singularizada prodrá sustituirse por un señalamiento.

Artículo 41.- La Mesa aprobará la liquidación del Presupuesto elaborado por los Servicios Económicos y la presentará al Pleno del Parlamento acompañada de un informe sobre su cumplimiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto no sean ejercidas las competencias atribuidas a la Mesa del Parlamento en el artículo 4, se mantiene el régimen interior de la Cámara en su actual configuración.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

Se autoriza a la Mesa a dictar cuantas disposiciones sean precisas en desarrollo y aplicación de este Reglamento.

SEGUNDA.-

El presente Reglamento será publicado en el Boletín Oficial del Parlamento y en el Boletín Oficial de Canarias. Su entrada en vigor se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias.

AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS: MIEMBROS.

P R E S I D E N C I A

Habiendo sido elegidos, en sesión plenaria celebrada el día 27 de junio de 1989, los miembros de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en conformidad con lo establecido en el artículo 97º del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 10 de julio de 1989.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

DON EUGENIO CABRERA MONTELONGO, SECRETARIO PRIMERO DEL PARLAMENTO DE CANARIAS,

CERTIFICA: que, en sesión del Pleno del Parlamento celebrada el día 27 de junio de 1989, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, fueron elegidos Auditores de la Audiencia de Cuentas de Canarias:

Don Antonio Márquez Fernández.
Don Ramón García Luengo.
Don Nicolás Pérez Alvarez.
Don José Agustín Melián Hernández.
Doña Aurora Bonal Lanuza.

Y para que conste y a los efectos procedentes expido la presente, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, en la Sede del Parlamento de Canarias, a 27 de junio de 1989.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

**CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS:
MIEMBROS PROPUESTOS POR EL PARLA-
MENTO DE CANARIAS.**

P R E S I D E N C I A

Habiendo sido elegidos, en sesión plenaria celebrada el día 27 de junio de 1989, los miembros del Consejo Consultivo de Canarias, segundo mandato, a proponer por esta Cámara, en conformidad con lo establecido en el artículo 97º del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 10 de julio de 1989.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

DON EUGENIO CABRERA MONTELONGO, SE-
CRETARIO PRIMERO DEL PARLAMENTO DE CA-
NARIAS,

CERTIFICA: que, en sesión del Pleno del Parlamento celebrada el día 27 de junio de 1989, han sido elegidos los miembros del Consejo Consultivo de Canarias, segundo mandato, a proponer por esta Cámara, quedando integrada la propuesta del Parlamento de Canarias por las siguientes personas:

Don Antonio Pérez Voituriez.
Don Alfredo Pedreira Gómez-Zamalloa.
Don Ricardo Alcaide Alonso.

Y para que conste y a los efectos procedentes, expido

la presente, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, en la Sede del Parlamento, a 27 de junio de 1989.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

**CONSEJOS SOCIALES DE LAS UNIVERSI-
DADES CANARIAS: MIEMBROS PROPUES-
TOS POR EL PARLAMENTO DE CANA-
RIAS.**

P R E S I D E N C I A

Habiendo sido elegidos, en sesión plenaria celebrada el día 27 de junio de 1989, los miembros de los Consejos Sociales de las Universidades Canarias, segundo mandato, a proponer por esta Cámara, en conformidad con lo establecido en el artículo 97º del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 10 de julio de 1989.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

DON EUGENIO CABRERA MONTELONGO, SE-
CRETARIO PRIMERO DEL PARLAMENTO DE
CANARIAS,

CERTIFICA: que, en sesión del Pleno del Parla-
mento celebrada el día 27 de junio de 1989, han sido
elegidos los miembros de los Consejos Sociales de las
Universidades Canarias, segundo mandato,
correspondientes al Parlamento de Canarias, habiendo
resultado designados los miembros que a continuación se
indican para las Universidades que asimismo se señalan:

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA.

Don Julio Guigou Roselló.
Doña María del Carmen Ayudarte Tapia.

**UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA.**

Don Octavio Llinas González.
Don Carlos Bencomo Mendoza.

Y para que conste y a los efectos procedentes, expido la presente, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, en la Sede del Parlamento, a 27 de junio de 1989.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

